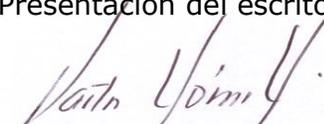


CONSTANCIA: Enero 13 de 2022. A despacho de la señora juez para resolver lo pertinente, informándole que la parte demandante presentó en tiempo oportuno escrito de subsanación, los términos transcurrieron así:

- Auto inadmite demanda: 13 de diciembre de 2022.
- Notificación por estado: 14 de diciembre de 2022.
- Término para subsanar: Del 15 de diciembre de 2022 al 12 de enero de 2023.
- Días inhábiles: 17 y 18 de diciembre de 2022, del 20 de diciembre de 2022 al 10 de enero de 2023.
- Presentación del escrito: 19 de diciembre de 2022.


JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, tres (03) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 075

Radicado No. 2022-00443

Se encuentra a Despacho para resolver, previa inadmisión, la presente demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL y CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO promovida, a través de apoderada judicial, por la señora VIVIANA ALEXANDRA SIERRA ECHEVERRI, frente al señor FABIÁN SALAZAR GARCÍA.

Revisada la demanda y sus anexos observa el Juzgado que la misma cumple con los requisitos exigidos por los artículos 82 y 388 del Código General del Proceso, siendo procedente admitirla.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Manizales, Caldas,

RESUELVE

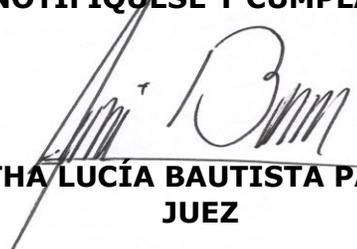
PRIMERO: ADMITIR la demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL y CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO promovida, a través de apoderada judicial, por la señora VIVIANA ALEXANDRA SIERRA ECHEVERRI, frente al señor FABIÁN SALAZAR GARCÍA.

SEGUNDO: IMPRIMIR a la presente demanda el trámite verbal de que tratan los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR al señor FABIÁN SALAZAR GARCÍA el contenido del presente auto y CORRERLE traslado de la demanda por el término de VEINTE (20) DÍAS en la forma y términos contenidos en el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

CUARTO: RECONOCER personería judicial a la abogada IVONE KARINA OROZCO LÓPEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.053.836.360 de Manizales, portadora de la T.P. No. 286127 del C. S. de la J., para representar a la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA LUCÍA BAUTISTA PARRADO
JUEZ

JOV